

CONVENIO ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AJUNTAMENT DE VALÈNCIA Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA ESTUDI GENERAL PARA LA REGULARIZACIÓN PATRIMONIAL DE INMUEBLES DE AMBAS ADMINISTRACIONES.

En Valencia, a

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. JOAN RIBÓ I CANUT, en su calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación del Ajuntament de València (en adelante, el Ajuntament), con CIF. P4625200-C y sede en València, Plaza del Ayuntamiento número 1, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, asistido por Don FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA, Secretario General de la Administración Municipal.

Y de otra, el Excelentísimo y Magnífico Rector de la Universitat de València, Sr. ESTEBAN MORCILLO SÁNCHEZ, en representación de la Universitat de València, Estudi General (en adelante, la Universitat), asistido en este acto por Doña MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG, Secretaria General de la Universitat de València.

Todas las partes intervienen en razón de sus cargos y en uso de las atribuciones que como tales tienen conferidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal precisa para el otorgamiento del presente Convenio, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha _____, a cuyo efecto:

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Universitat está interesada en vallar parte del ámbito del Campus dels Tarongers, en aras de mejorar las condiciones de seguridad y gestión del Campus, y de

evitar las concentraciones que se producen las noches de los fines de semana, obteniendo para ello la propiedad de los viales municipales incluidos en dicho ámbito en aras de conformar un conjunto de dependencias universitarias vallado perimetralmente, con unos horarios de apertura y cierre y una sola gestión.

Que dado que en dicho ámbito se ven afectadas propiedades municipales, calificadas como sistema local red viaria, resulta necesaria la modificación de la calificación de dichas propiedades a Sistema General Educativo-Cultural Universidad.

A tal efecto, por Acuerdo nº 6 del Pleno del Excmo. Ajuntament de València, de fecha 17 de noviembre de 2016, se dispuso iniciar el proceso de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas en la Modificación Puntual del Plan Especial Nou Campus y someter a información pública mediante los correspondientes anuncios el expediente y documentación del citado Plan, Modificación Puntual que ha sido aprobada provisionalmente por acuerdo plenario adoptado en la sesión ordinaria de 28 de septiembre de 2017, así como remitidas las actuaciones a la Comisión Territorial de Urbanismo de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, a efectos de su aprobación definitiva.

El ámbito a vallar figura grafiado e identificado en el plano del Anexo II, según propuesta de la Universitat de València.

SEGUNDO.- La Universitat es propietaria de las siguientes parcelas:

PARCELA A).- De uso dotacional Educativo-Cultural. Compuesta por las siguientes.

Parcela A1): Parte de la finca registral nº 71.243. Grafiada e identificada en el plano con la letra A1.

Situación: Calle Ramón Llull, sin número. Distrito 13 Algirós, Barrio 5 La Carrasca.



Lindes: Norte: Parte de la misma finca (número 71.243, Registro de la Propiedad nº 6 de Valencia) destinada a viales de calle sin nombre (continuación de la calle Bernat Fenollar). Sur: Parcela propiedad municipal, prevista para ampliación del Instituto Ramón Llull. Este: Finca número 75.102 titularidad de la Universitat de València, en la parte destinada a ampliación del Instituto y descrita a continuación con la denominación A2. Oeste: Parte de la misma finca (número 71.243, Registro de la Propiedad nº 6 de Valencia) integrada en la vía pública o calle Ramón Llull y descrita en el apartado siguiente como parcela B.

Superficie: 1.434,32 m²

Ref. Catastral: Forma parte de la parcela con Ref. Catastral 8630201YJ2783B0001KT

Circunstancias Urbanísticas:

Clasificación: Suelo Urbanizable Programado (SUP)

Calificación: Sistema General Educativo-Cultural Universidad (GEC)

Uso Global: Dotacional Educativo Cultural (Dot.Ec)

Parcela A2): Parte de la finca registral nº 75.102. Grafiada e identificada en el plano con la letra A2.

Situación: Calle sin nombre continuación de la calle Bernat Fenollar. Distrito 13 Algirós. Barrio 5 La Carrasca.

Lindes: Norte y Este: Parte de la misma finca (número 75.102, Registro de la Propiedad nº 6 de Valencia) destinada a viales de la calle de su situación. Sur: Instituto Ramón Llull. Oeste: Instituto Ramón Llull, parcela propiedad municipal prevista para la ampliación



del Instituto, y parcela propiedad de la Universitat de València, descrita con la denominación A1.

Superficie: 2.314,95 m²

Ref. Catastral: Forma parte de la parcela con Ref. Catastral 8630201YJ2783B0001KT

Circunstancias Urbanísticas:

Clasificación: Suelo Urbanizable Programado (SUP)

Calificación: Sistema General Educativo-Cultural Universidad (GEC)

Uso Global: Dotacional Educativo Cultural (Dot.Ec)

PARCELA B).- De uso Red Viaria, integrada en el vial de la calle Ramón Llull.

Parcela B): Parte de la finca registral nº 71.243. Grafiada e identificada en el plano con la letra B.

Situación: C/ Ramón Llull, a la altura del número 16. Distrito 13 Algirós. Barrio 5 La Carrasca.

Lindes: Norte, Sur y Oeste: C/ Ramón Llull. Este: Parte de la finca 71.243 de donde se segrega, destinada a viales de calle sin nombre continuación de la calle Bernat Fenollar, y parcela descrita con la denominación A1.

Superficie: 932,65 m²

Ref. Catastral: Sin catastrar

Circunstancias Urbanísticas:

Clasificación En parte Suelo Urbano (SU) y en parte Suelo Urbanizable Programado (SUP)

Calificación Sistema General Red Viaria (GRV-3)

Uso global: Comunicaciones (Dcm).

TERCERO.- El artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dispone que el municipio ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en determinadas materias, como son, atendiendo al uso específico a que el planeamiento destina las parcelas propiedad de la Universitat identificadas en el Exponen anterior que el Ajuntament está interesado en obtener, “infraestructura viaria” (letra d) y “cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes” (letra n).

CUARTO.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140, entre los principios que deben regir las relaciones interadministrativas, hace referencia, entre otros, a los de lealtad institucional, cooperación, coordinación y colaboración.

Dichos principios, en materia patrimonial, vienen recogidos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. En concreto, el artículo 6, que tiene carácter básico, establece que la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones Públicas se ajustará al principio de cooperación y colaboración en el ejercicio de sus competencias; y el artículo 183, también básico, afirma que “las Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas en materia patrimonial al principio de lealtad institucional, observando las obligaciones de información mutua, cooperación, asistencia y respeto a las respectivas competencias, y ponderando en su ejercicio la totalidad de los intereses públicos implicados”.

En el artículo 144 de la citada Ley 40/2015, entre las técnicas de cooperación, establece las actuaciones de cooperación en materia patrimonial, incluidos los cambios de titularidad y la cesión de bienes, previstas en la legislación patrimonial.

QUINTO.- El presente documento ostenta la naturaleza jurídica de convenio de colaboración Interadministrativo, de gestión patrimonial, y encuentra su fundamentación jurídica en lo previsto con carácter básico para todos los convenios en capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículos 47 a 53.

Por su naturaleza específica, su fundamentación jurídica se completa con lo previsto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 186 establece la posibilidad de celebrar convenios con otras Administraciones Públicas o con personas jurídicas de derecho público o de derecho privado pertenecientes al sector público, con el fin de ordenar las relaciones de carácter patrimonial y urbanístico entre ellas en un determinado ámbito o realizar actuaciones comprendidas en esta Ley en relación con los bienes y derechos de sus respectivos patrimonios.

El artículo 187 de la misma Ley dispone que los convenios a que se refiere el artículo anterior podrán contener cuantas estipulaciones se estimen necesarias o convenientes para la ordenación de las relaciones patrimoniales y urbanísticas entre las partes intervinientes, siempre que no sean contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico, o a los principios de buena administración.

Los convenios podrán limitarse a recoger compromisos de actuación futura de las partes, revistiendo el carácter de acuerdos marco o protocolos generales, o prever la realización de operaciones concretas y determinadas, en cuyo caso podrán ser inmediatamente ejecutivos y obligatorios para las partes.

Una vez firmados, constituirán título suficiente para inscribir en el Registro de la Propiedad u otros registros las operaciones contempladas en los mismos.

Por otro lado, la Ley 6/2001, de Universidades, en su artículo 80, dispone que la administración y disposición de los bienes de dominio público, así como de los patrimoniales, se ajustaran a las normas generales que rijan en esta materia.

El artículo 3.s) de la Ley 2/2003, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas dispone que es competencia del Consell Social de la Universitat la autorización al órgano competente, previa propuesta motivada de éste, para adquirir bienes inmuebles, enajenar o disponer de los bienes patrimoniales de la institución.

En el ámbito de la Universitat de València, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell, modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, esta facultad corresponde al Consell de Govern, previa aprobación del Consell Social.

En este sentido, el Ajuntament y la Universitat suscriben el presente Convenio en beneficio del interés público que ambas persiguen, y la cesión mutua que se plantea será una transacción gratuita, no sujeta a cargas o compensaciones posteriores.

Que en mérito a cuanto ha quedado expuesto, dentro del principio general de cooperación y colaboración por el que se rigen las Administraciones Públicas en sus relaciones, y en aras a la satisfacción de los intereses de ambas Administraciones Públicas, las partes intervinientes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es regular los compromisos de las partes intervinientes para la regularización patrimonial de inmuebles en el ámbito del Campus dels Tarongers de la Universitat de València que permitan su vallado y la ampliación del Instituto de Educación Secundaria “Ramón Llull”.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA ESTUDI GENERAL

1. La Universitat llevará a cabo los trámites necesarios para ceder gratuitamente al Ajuntament las parcelas de su propiedad recogidas en el Exponen Segundo, identificadas como “PARCELA A)” y “PARCELA B)”.

La descripción de las parcelas a ceder por la Universitat es la siguiente:

PARCELA A).- De uso dotacional Educativo-Cultural. Compuesta por las siguientes.

Parcela A1): Parte de la finca registral nº 71.243. Grafiada e identificada en el plano con la letra A1.

Situación: Calle Ramón Llull, sin número. Distrito 13 Algirós, Barrio 5 La Carrasca.

Lindes: Norte: Parte de la misma finca (número 71.243, Registro de la Propiedad nº 6 de Valencia) destinada a viales de calle sin nombre (continuación de la calle Bernat Fenollar). Sur: Parcela propiedad municipal, prevista para ampliación del Instituto Ramón Llull. Este: Finca número 75.102 titularidad de la Universitat de València, en la parte destinada a ampliación del Instituto y descrita a continuación con la denominación A2. Oeste: Parte de la misma finca (número 71.243, Registro de la Propiedad nº 6 de Valencia) integrada en la vía pública o calle Ramón Llull y descrita en el apartado siguiente como parcela B.

Superficie: 1.434,32 m²

Ref. Catastral: Forma parte de la parcela con Ref. Catastral 8630201YJ2783B0001KT

Circunstancias Urbanísticas:

Clasificación: Suelo Urbanizable Programado (SUP)

Calificación: Sistema General Educativo-Cultural Universidad (GEC)

Uso Global: Dotacional Educativo Cultural (Dot.Ec)

Parcela A2): Parte de la finca registral nº 75.102. Grafiada e identificada en el plano con la letra A2.

Situación: Calle sin nombre continuación de la calle Bernat Fenollar.
Distrito 13 Algirós. Barrio 5 La Carrasca.

Lindes: Norte y Este: Parte de la misma finca (número 75.102, Registro de la Propiedad nº 6 de Valencia) destinada a viales de la calle de su situación. Sur: Instituto Ramón Llull. Oeste: Instituto Ramón Llull, parcela propiedad municipal prevista para la ampliación del Instituto, y parcela propiedad de la Universitat de València, descrita con la denominación A1.

Superficie: 2.314,95 m²

Ref. Catastral: Forma parte de la parcela con Ref. Catastral 8630201YJ2783B0001KT

Circunstancias Urbanísticas:

Clasificación: Suelo Urbanizable Programado (SUP)

Calificación: Sistema General Educativo-Cultural Universidad (GEC)

Uso Global: Dotacional Educativo Cultural (Dot.Ec)

PARCELA B).- De uso Red Viaria, integrada en el vial de la calle Ramón Llull.

Parcela B): Parte de la finca registral nº 71.243. Grafiada e identificada en el plano con la letra B.



Situación: C/ Ramón Llull, a la altura del número 16. Distrito 13 Algirós. Barrio 5 La Carrasca.

Lindes: Norte, Sur y Oeste: C/ Ramón Llull. Este: Parte de la finca 71.243 de donde se segrega, destinada a viales de calle sin nombre continuación de la calle Bernat Fenollar, y parcela descrita con la denominación A1.

Superficie: 932,65 m²

Ref. Catastral: Sin catastrar

Circunstancias Urbanísticas:

Clasificación En parte Suelo Urbano (SU) y en parte Suelo Urbanizable Programado (SUP)

Calificación Sistema General Red Viaria (GRV-3)

Uso global: Comunicaciones (Dcm).

2. Respecto del jardín central del Campus, de propiedad municipal, la Universitat de València se compromete a entregar la fase 1 del mismo (la fase 2 se recibió por el Ajuntament en fecha 16 de diciembre de 2005) en el plazo de 1 año desde la aprobación del proyecto por el Ajuntament de València en las condiciones establecidas por la Ordenanza Municipal de Parques y Jardines (acuerdo de fecha 29/11/2002 BOP 10/06/2003).

En concreto, la Universitat se compromete a:

- Acondicionar el espacio ajardinado en su día en la parcela calificada como GEL-2 (aproximadamente 23.000 m²), actualmente abandonado, según las directrices técnicas municipales para dotarlo de mayor funcionalidad.



- Para ello, se deberá redactar y presentar el proyecto técnico correspondiente por parte de la Universitat, para su revisión y aprobación por el Ajuntament (Servicio de Jardinería) en el plazo de cuatro meses desde la firma del presente Convenio, a los efectos de su inclusión como Anexo al mismo, debiendo ejecutarse a cargo de la propia Universitat, en el plazo de un año desde su aprobación por el Ajuntament.
 - Independizar aquellos servicios, como la red de riego, de tal modo que la gestión pueda ser totalmente independiente para los espacios de titularidad resultante diferente y que actualmente disponen de servicios compartidos.
 - Como documentación de referencia para la redacción del proyecto de acondicionamiento del jardín se observará el estudio económico y la propuesta técnica incluidos en el informe del Servicio de Jardinería del Excmo. Ajuntament de València, de fecha 9 de noviembre de 2017.
3. La Universitat de València se compromete, tanto en los días laborables como en los días festivos y períodos vacacionales de la misma, a mantener abierto al uso público el jardín central durante el horario establecido para jardines por el Ajuntament de València, a través de los accesos recayentes a las calles Ramon Llull, continuación de Bernat Fenollar y Professor Ernest Lluch.
 4. Respecto a las parcelas a ceder a la Universitat por parte del Ajuntament con utilización de tránsito peatonal o rodado su mantenimiento y conservación pasará a ser de la responsabilidad de la Universitat, independientemente de que esas parcelas estén o no abiertas al uso público.
 5. Con motivo de la posible afección a las actividades de la instalación deportiva municipal “Campo de Hockey Tarongers”, la Universitat se compromete a:
 - Ejecutar un nuevo vallado de la instalación deportiva en la calle prolongación del camino del Cabanyal, con puerta y acceso para vehículos donde se encuentra la



existente. El Ajuntament de València asumirá el vallado recayente a la calle Profesor Ernest Lluch.

- Permitir el acceso ocasional de vehículos para el desarrollo de actividades y/o trabajos de mantenimiento de la instalación deportiva por los viales que se ceden y cierran.

6. La Universitat reconoce una servidumbre respecto de las instalaciones del abastecimiento de aguas.

Se establece la siguiente coordinación en la gestión de las instalaciones:

– Sobre las redes del abastecimiento de aguas se dispondrán las válvulas necesarias para garantizar el completo aislamiento de los tramos que queden dentro del recinto vallado, preferentemente junto a dicho vallado a efectos de una más sencilla y rápida identificación.

– Estas válvulas permitirán el cierre de la red afectada en caso de que se produzca alguna incidencia durante el periodo en que el recinto se encuentre cerrado.

– A partir del momento en que entre en vigor el Convenio, sólo se ejecutarán sobre las instalaciones del abastecimiento objeto de la antedicha servidumbre, trabajos de mantenimiento y conservación. Asimismo, la ampliación de las redes del abastecimiento de aguas en las zonas cercanas al recinto del Campus se establecerá a partir de la red exterior al mismo, de modo que no se tenga que realizar ningún trabajo de canalización ni conexión dentro del Campus.

– En virtud de la antedicha servidumbre, el Ajuntament de València, a través de su Empresa Gestora, atenderá los referidos trabajos de mantenimiento y conservación en lo que respecta a la obra mecánica y a la obra civil necesaria para la ejecución de la misma.



- No obstante, los trabajos de mantenimiento preventivo serán ejecutados y asumidos, tanto la obra mecánica como la obra civil, íntegramente por la Empresa Gestora.

- Salvo casos extraordinarios, los trabajos de mantenimiento y conservación, tanto preventiva como correctiva, se realizarán dentro del horario de apertura del recinto del Campus.

- Durante la vigencia del Convenio, los daños y perjuicios que como consecuencia de incidencias causadas por las actividades de la Universitat de València sobre las redes del abastecimiento se generen dentro del recinto vallado, serán asumidos por ésta, sin poder ser reclamados ni al Ajuntament ni a la Empresa Gestora.

7. Respecto a la movilidad, la Universitat se compromete a:

- Mantener abierto al uso público los viales, itinerarios peatonales y ciclistas que queden dentro del vallado en horario lectivo según el calendario aprobado anualmente por la Universitat de València y garantizar el acceso al recinto vallado al servicio de mantenimiento del sistema de bicicleta pública para atender las necesidades de las estaciones que pudieran estar ubicadas en su interior. Permitir el acceso ocasional de vehículos para el desarrollo de actividades y/o trabajos de mantenimiento.

- Mantener la señalización horizontal y vertical, y resto de elementos relacionados con la movilidad (bolardos, horquillas para el estacionamiento bicicletas, canalizaciones, etc.) de todos los viales y zonas peatonales comprendidos dentro del recinto vallado.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL EXCMO. AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

1. Una vez aprobada definitivamente la Modificación Puntual del Plan Especial Nou Campus por la Comisión Territorial de Urbanismo de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, el Ajuntament, a través de su Servicio de Patrimonio, llevará a cabo los trámites necesarios para ceder gratuitamente a la Universitat las parcelas de su propiedad que conforme al indicado instrumento de planeamiento pasan a ser calificadas como Sistema General Educativo-Cultural Universidad y que aparecen recogidas en el anexo II al presente convenio.
2. Una vez se reciba el jardín central según lo establecido en la cláusula SEGUNDA, el Ajuntament de València asumirá su mantenimiento y conservación.

CUARTA.-VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma por las partes y su duración será de cuatro años. No obstante, podrá ser prorrogado, por acuerdo expreso de las partes con un mes de antelación a la fecha de finalización, hasta un plazo máximo de cuatro años más.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando la vigencia indefinida de los planes a que se refiere el artículo 67 de la Ley 5/2014, de 25 julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), las obligaciones asumidas por las partes en virtud de la firma del presente Convenio relativas a la condiciones de mantenimiento y conservación, apertura al uso público en determinados tramos horarios y cualquier otra obligación vinculada a los terrenos que pasarán a ser calificados como Sistema General Educativo-Cultural Universitario en la “Modificación Puntual del Plan Especial Nou Campus” mantendrán su vigencia en tanto no se acuerde por las mismas partes intervinientes su modificación o derogación.

QUINTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio se extingue por el total cumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el mismo, y podrá resolverse por las siguientes causas:

- 1) Por expiración de su plazo de vigencia inicial y, en su caso, de sus prórrogas.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por los firmantes, en cuyo caso se procederá en la forma prevista en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4) Por decisión judicial firme declaratoria de la nulidad del Convenio.
- 5) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente.

En estos supuestos, las partes se comprometen, en la medida de lo posible, a finalizar el desarrollo de las actuaciones ya iniciadas en el momento de la resolución. La Comisión de Seguimiento determinará la forma concreta de terminar las actuaciones en curso de ejecución.

SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento por acuerdo expreso de las partes firmantes.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A los efectos de la adecuada consecución del objeto del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por cuatro representantes, dos del Ayuntamiento y otros dos de la Universitat, sin perjuicio de la asistencia (con voz y sin voto) de otras personas que se considere necesario por cualquiera de las dos partes. La Comisión de Seguimiento, que se reunirá siempre que cualquiera de las partes lo solicite, tendrá como objetivos la revisión, análisis e interpretación del presente Convenio y de los actos que en ejecución del mismo se tomen, así como formular a las partes propuestas de actuación para su desarrollo.

Dicha Comisión se regirá, en cuanto a su régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos, por lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en la normativa sobre régimen jurídico del sector público.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministren en la ejecución del presente Convenio de colaboración interadministrativo o de los convenios específicos que se deriven del mismo.

Asimismo, se obligan expresamente en el acceso, cesión o tratamiento de datos de carácter personal a respetar los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y normativa de desarrollo.

NOVENA.- CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio, de carácter administrativo, queda sujeto a las normas vigentes del derecho administrativo.

Por tanto, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento, así como los actos y acuerdos adoptados por cualquiera de las dos Administraciones en ejecución de sus previsiones quedan sometidos al control de legalidad de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo acuerdan y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha "ut supra".

DÉCIMA.- Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación del presente convenio serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha en el inicio indicado.

Rector de la Universitat de València
Estudi General

Alcalde- Presidente del
Ajuntament de València

Fdo.: Esteban Morcillo Sánchez

Fdo.: Joan Ribó i Canut




Secretario General de la Universitat de
València Estudi General

Secretario General de la
Administración Municipal

Fdo.: María José Añón Roig

Fdo.: Francisco Javier Vila Biosca



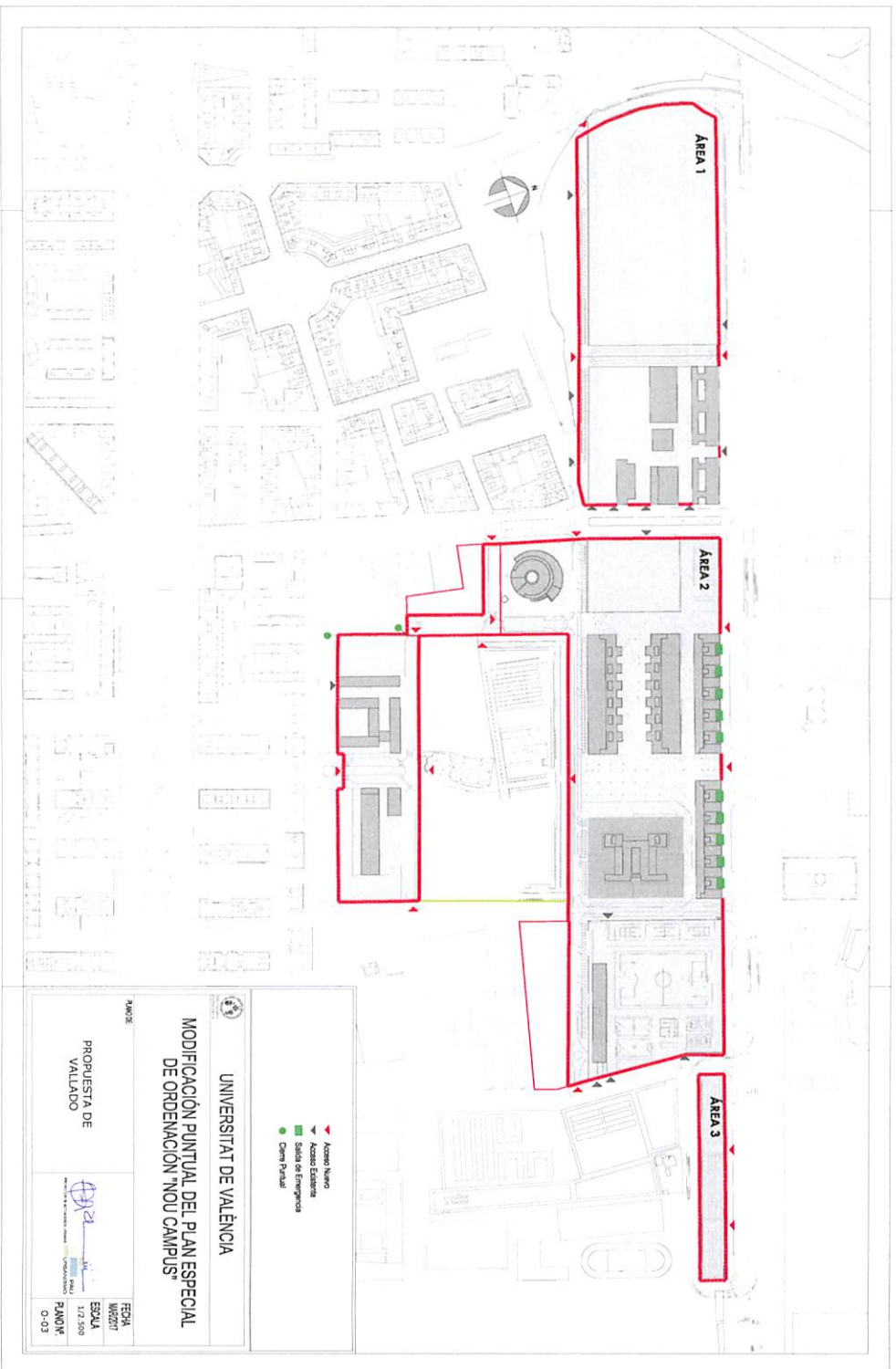
-  ZONA A1. Ampliación Instituto. FINCA REGISTRAL 71.243 (ANTIGUA 8332402) SUP. 1.434,32 m2
-  ZONA A2. Ampliación Instituto. FINCA REGISTRAL 75.102 SUP. 2.314,95 m2
-  ZONA B. Cesión Viales. SUP. 932,65 m2
[a segregrar de la FINCA REGISTRAL 71.243 (antigua 8332402)]




**CESIÓN DE VIALES Y CESIÓN PARA INSTITUTO
RAMÓN LLULL. CAMPUS DE TARONGERS**
ESCALA 1:1000

Enero 2018

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
Servei Tècnic i de Manteniment




UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL
DE ORDENACIÓN "NOU CAMPUS"**

MANEJO: **REDA**
 DISEÑO: **MOEJTI**
 ESCALA: **1/2.500**
 PLANO: **PANOV**
 FECHA: **0-03**

**PROPUESTA DE
VALLADO**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE VALÈNCIA
 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE VALÈNCIA